



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2003/02009/1/0676

Montevideo, 3 de julio de 2003.

RESOLUCION N° 211 ACTA 025

VISTO: la solicitud formulada por TELEFONICA DATA URUGUAY S.A. en el sentido que se le autorice la reducción de la cantidad de espectro radioeléctrico, que le fuera asignado para la operación de su sistema comercial de transmisión de datos.

RESULTANDO: **I)** que por Resolución Nro. 768/999 de fecha 07 de setiembre de 1999 del Poder Ejecutivo, se autorizó a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. la prestación en forma no exclusiva del servicio comercial de transmisión de datos, con excepción de los servicios de telefonía y radiodifusión, a través de un sistema que emplee tecnologías terrestres.

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 78.712 de 31 de octubre de 2000, se autorizó a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. a ceder todos los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución del Poder Ejecutivo 768/99 de 7 de setiembre de 1999 a favor de CREAMAR S.A.

III) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 015/2001 de 7 de junio de 2001 se tomó nota del cambio de razón social de CREAMAR S.A. a TELEFONICA DATA URUGUAY S.A.

IV) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 332/02 de 22 de agosto de 2002, se estableció que el espectro asignado a TELEFÓNICA DATA URUGUAY S.A. para la prestación del servicio de transmisión de datos bajo la tecnología "LMDS" quedó restringido a los sub-bloques de frecuencias radioeléctricas:

39,00 -39,25 GHz.

39,70 -40,00 GHz.

V) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 393/02 de 19 de setiembre de 2002, se procedió a la asignación a TELEFONICA DATA URUGUAY S.A., con carácter nacional, los sub-bloques de frecuencias radioeléctricas de operación del sistema de transmisión de datos que emplea la tecnología "LMDS".

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en proceder a la reducción del espectro radioeléctrico asignado efectivizándose de forma tal que la división de sub-bloques permita una estructura armónica del espectro radioeléctrico permitiendo la eventual reasignación de las frecuencias liberadas en condiciones técnicas que viabilicen el despliegue de sistemas.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001 y las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nros. 353/99 de 28 de octubre de 1999 y 257/00 de 15 de setiembre de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Libéranse a partir del 31 de mayo de 2003 los tramos de sub-bloques de frecuencias detallados a continuación, que fueran asignados TELEFÓNICA DATA URUGUAY S.A.:

- 39,02 -39,23 GHz.
- 39,74 -39,96 GHz.

2.- Confírmase la asignación a TELEFÓNICA DATA URUGUAY S.A., a partir del 1ro. de junio de 2003, de los tramos de sub-bloques de frecuencias detallados a continuación, destinados a la prestación comercial servicio de transmisión de datos a través de la tecnología del servicio local de distribución multipunto (LMDS) en el territorio nacional, que no lucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), abonados o telefonía:

- 39,00 -39,02 GHz.
- 39,23 -39,25 GHz.
- 39,70 -39,74 GHz.
- 39,96 -40,00 GHz.

3.- Reitérase que las asignaciones de frecuencias revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que la instalación y operación del sistema debe efectivizarse en las condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.353/999 de fecha 28 de octubre de 1999, sus modificativos y concordantes.

4.- Notifíquese a TELEFONICA DATA URUGUAY S.A. de la presente Resolución.

5.- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.